

# ¿USTED TAMBIÉN, DOCTOR?

Complicidad de jueces, fiscales y abogados  
durante la dictadura

## Se integró la Corte Suprema de Justicia

Sus nuevos miembros y el procurador general de  
la Nación prestarán juramento hoy a mediodía



**JUAN PABLO BOHOSLAVSKY**  
EDITOR

singular



 **siglo veintiuno**  
editores

# ¿USTED TAMBIÉN, DOCTOR?

Complicidad de jueces, fiscales y abogados  
durante la dictadura

**JUAN PABLO BOHOSLAVSKY**  
EDITOR

---

**siglo xxi editores, méxico**

CERRO DEL AGUA 248, ROMERO DE TERREROS, 04310 MÉXICO, DF  
www.sigloxxieditores.com.mx

**siglo xxi editores, argentina**

GUATEMALA 4824, C1425BUP, BUENOS AIRES, ARGENTINA  
www.sigloxxieditores.com.ar

**anthropos**

LEPANT 241, 243 08013 BARCELONA, ESPAÑA  
www.anthropos-editorial.com

---

---

Bohoslavsky, Juan Pablo

¿Usted también, doctor?: Complicidad de jueces, fiscales y  
abogados durante la dictadura.- 1ª ed.- Buenos Aires: Siglo

Veintiuno Editores, 2015.

448 p.; 23x16 cm.- (Singular)

ISBN 978-987-629-498-0

1. Historia Política Argentina. 2. Dictadura Militar Argentina. I.

Título

CDD 320.982

---

© 2015, Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A.

Diseño original de cubierta: Juan Pablo Cambariere

Adaptación de cubierta: Peter Tjebbes

Fotografía de cubierta: Diario *La Prensa*, viernes 2 de abril de 1976,  
nota de tapa. Flamantes jueces de la Corte Suprema de Justicia de la  
Nación, designados por la Junta Militar inmediatamente después del  
golpe. De izquierda a derecha, Horacio H. Heredia, Adolfo R.  
Gabrielli, Abelardo F. Rossi, Alejandro Caride y Federico Videla  
Escalada. (Hemeroteca de la Biblioteca Nacional.)

ISBN: 978-987-629-498-0

Impreso en Gráfica Shincal // Chile 685, Avellaneda,  
en el mes de marzo de 2015

Hecho el depósito que marca la ley 11.723  
Impreso en Argentina // Made in Argentina

*A Tina y Pablo, mis padres.*



 **siglo veintiuno**  
editores

# Índice

<b>Agradecimientos del editor</b>	11
<b>Prólogo</b> <i>Baltasar Garzón</i>	13
<b>Introducción. Entre complicidad militante, complacencia banal y valiente independencia</b> <i>Juan Pablo Bohoslavsky</i>	21
<b>DERECHO E IDEAS JURÍDICAS</b>	
<b>1. El derecho durante el “Proceso”. Una relación ambigua</b> <i>Enrique I. Groisman</i>	45
<b>2. Juristas y enseñanza del derecho en dictadura y en años posteriores</b> <i>Leonardo Filippini</i>	61
<b>LA CORTE SUPREMA</b>	
<b>3. El rol de la Corte Suprema. Aportes repetidos y novedosos</b> <i>Juan Pablo Bohoslavsky</i> <i>Roberto Gargarella</i>	77
<b>4. Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura</b> <i>Juan Francisco González Bertomeu</i>	93



**5. Orden, ficción y liberalismo. Los derechos sociales en la Corte** 111

*Horacio Javier Etchichury*

**CASUÍSTICA DE LA COMPLICIDAD JUDICIAL EN LA ARGENTINA**

**6. Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia** 129

*Lucía Castro Feijóo*

*Sofía I. Lanzilotta*

**7. El caso de la Morgue Judicial** 147

*María José Sarrabayrouse Oliveira*

**8. Una densa trama jurídico-burocrática. El circuito institucional de la apropiación criminal de niños** 163

*Carla Villalta*

*Sabina Regueiro*

**9. Rupturas, continuidades y lealtades en el Poder Judicial** 181

*María José Sarrabayrouse Oliveira*

**10. Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza** 197

*Pablo Gabriel Salinas*

**LOS ABOGADOS**

**11. El Estado dual. Asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo** 217

*Juan Bautista Justo*

**12. “Una ineludible obligación”. El compromiso de las asociaciones de profesionales del derecho con el “Proceso de Reorganización Nacional”** 233

*Virginia Vecchioli*

<b>13. Los abogados defensores de derechos humanos como blanco de la represión (1960-1982)</b>	<b>251</b>
<i>Claudia Bacci</i>	
<i>Valeria Barbuto</i>	
<i>Alejandra Oberti</i>	
<i>Susana Skura</i>	

<b>14. Abogados/as que resistieron. Una forma transformadora de ejercer el derecho</b>	<b>269</b>
<i>Laura Saldivia Menajovsky</i>	

**RESPONSABILIDAD JURÍDICA  
POR COMPLICIDAD JUDICIAL**

<b>15. Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional</b>	<b>289</b>
<i>Jessica Almquist</i>	

<b>16. Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino</b>	<b>305</b>
<i>Paula Litvachky</i>	

**LA COMPLICIDAD DESDE 1983**

<b>17. ¿Ruptura o continuidad? A propósito de la transición de la Corte Suprema de la dictadura a la democracia</b>	<b>327</b>
<i>Leticia Barrera</i>	

<b>18. El “blindaje” judicial. Obstáculos a la investigación de crímenes de lesa humanidad</b>	<b>345</b>
<i>Lorena Balardini</i>	
<i>Carolina Varsky</i>	

<b>19. El caso “Kimel” y las resistencias corporativas en democracia para esclarecer la complicidad judicial con la dictadura</b>	<b>365</b>
<i>Andrea Pochak</i>	

<b>20. Procesos contra cómplices judiciales en democracia. Obstáculos y desafíos</b>	381
<i>Leonardo Filippini</i>	
<i>Agustín Cavana</i>	
<b>COMPLICIDAD Y DEMOCRACIA</b>	
<b>21. De la ESMA al INDEC. La justicia frente al poder</b>	399
<i>Marcelo Alegre</i>	
<b>22. A modo de (in)conclusión. Entre complicidad judicial y violencia jurídica</b>	415
<i>Hannah Franzki</i>	
<b>23. Perspectivas críticas para la democracia argentina</b>	427
<i>Juan Pablo Bohoslavsky</i>	
<b>PALABRAS FINALES</b>	
<b>24. Conocer más</b>	433
<i>Juan Pablo Bohoslavsky</i>	
<b>Los autores</b>	435
<b>Índice onomástico</b>	441

## Agradecimientos del editor

Quisiera agradecer a todos los autores de este libro, por la confianza, el entusiasmo, el compromiso y el pluralismo con los que trabajaron en este proyecto colectivo.

A Baltasar Garzón, por haber accedido a prologar el libro presentando sus visiones en torno al rol del Poder Judicial en contextos autoritarios y el desafío consecuente que ello implica para la democracia argentina.

A las siguientes personas, que generosamente contribuyeron con contactos, material de investigación y comentarios críticos durante el diseño y producción del libro: Paloma Aguilar Fernández, Alexis Álvarez, Ernesto Bohoslavsky, Hugo Cañón, Arístides Corti, Christian Courtis, Alejandra Dandan, Sebastián Elías, Roberto Falcone, Andrea Gualde, Alicia Herrero, Claudia Hilb, Ernesto Marinelli, Mark Osiel, Carlos Paulino Pagliere, Pablo Riberi, Dante Vega y Horacio Verbitsky.

A Luciana Magalí Rosende, por haber realizado investigaciones en diversos archivos fotográficos, cuyos descubrimientos ilustran este libro.

Y a Carlos Díaz, Caty Galdeano, Gabriela Vigo y todo el equipo de Siglo XXI Editores, por haberse embarcado en este libro y en el trabajo metódico de edición y corrección.

 **siglo veintiuno**  
editores

# Prólogo

Baltasar Garzón\*

El 9 de febrero de 1976, la delegada gremial Silvia Susana Ontivero fue secuestrada junto a su hijo de cuatro años y llevada al Departamento de Informaciones (D-2) de la Policía de Mendoza. Allí vivió lo que ha descrito como los peores dieciocho días de su vida. “Fui salvajemente violada, repetidamente violada, muchas veces en el día, con una suciedad asquerosa. A veces, entraban a la celda de a uno, otras de a dos o de a tres para hacer su faena.” Las brutales prácticas a las que fue sometida le provocaron un aborto e infertilidad de por vida.

Apenas tres meses antes, Carlos Eduardo Cangemi, militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores y de la Juventud Guevarista, había sido retenido por personal de las fuerzas de seguridad y llevado a una de las “comisarias satélite” del D-2, donde fue golpeado hasta perder el conocimiento, esposado y vendados los ojos, para después ser remitido al Departamento de Informaciones, donde recibió torturas, entre otras, a través de la “picana” (método de las descargas eléctricas).

Ambos, desamparados, torturados y secuestrados por un Estado terrorista. Sólo sus respectivas familias y algunos amigos persistieron en su empeño de que estas y otras miles de víctimas obtuvieran justicia. Pero la venda en los ojos que la representa estaba puesta en esos momentos no para garantizar imparcialidad e independencia cuando más se necesitaban, sino para permitir las atrocidades que se estaban cometiendo. Era la *interesadamente ciega* justicia argentina de entonces, que todavía hoy algunos justifican, como se hiciera con el Holocausto, en el “yo no sabía lo que estaba pasando y tardé mucho tiempo en darme cuenta”.

\* Juez y magistrado español. Ha instruido causas por delitos de lesa humanidad, contra el terrorismo y el narcotráfico, y ha trabajado en favor de los derechos humanos, tanto en su país como en el extranjero. Ha sido asesor de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y fue destacado con el título de doctor honoris causa por treinta universidades en todo el mundo.

Un argumento que, afortunadamente, ya no es válido, porque la nación argentina es bien diferente.

El Poder Judicial y por ende los jueces y fiscales de entonces, con honrosas excepciones, no debieron haber ocultado la cabeza debajo del ala poniéndose así del lado de los represores. Una justicia verdadera nunca puede traicionar a los ciudadanos. La dignidad de uno de los poderes del Estado sólo fue mantenida por un puñado de profesionales del derecho que se negaron a ser cómplices o cooperadores de la dictadura. Por ello, está bien que la Argentina de ahora conozca quién estuvo y qué hizo, quién se la jugó y quiénes participaron de esa especie de aquellarre mortal que se llevó por delante lo mejor de toda una generación que luchaba por cambiar las cosas.

Entre 1983 y 2003 la impunidad fue la regla, y sus consecuencias se sintieron en la Argentina. Las cosas no fueron como debieron ser. La acción judicial, que comenzó siendo espectacular con el Juicio a las Juntas Militares en 1985 y que ejemplificó, al menos parcialmente, la responsabilidad criminal de la dictadura, quedó hundida por la impunidad apenas un año después. Se trataba de una democracia frágil, quebradiza e incluso cosmética. Sólo los movimientos de derechos humanos y de víctimas (Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, CELS, entre otros) lucharon realmente por ella a riesgo de incomprensión y persecución. Fueron las voces de la libertad y de la lucha reivindicativa por la verdad, la memoria y la justicia y, con ellas, el sistema fue fortaleciéndose poco a poco.

La sociedad civil luchó denodadamente contra las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), mientras que la justicia no estuvo a su altura al someterse a ellas en forma acrítica, cuando podía haberlas combatido. Aquellas leyes de impunidad, a pesar de los resquicios que dejaban (apropiación de niños y delitos de contenido patrimonial), fueron asumidas por un Poder Judicial silente, en el que sólo algunas voces entre los fiscales y los jueces se rebelaron contra el abandono flagrante de las víctimas al rechazar dichas normas y los indultos posteriores.

Los delitos referidos a los niños desaparecidos se persiguieron como crímenes de lesa humanidad; ni siquiera se hizo en forma coordinada. Lo que había sido un plan sistemático de eliminación y desaparición nunca se enfrentó como tal en esos años; tampoco se abordaron investigaciones serias, al contrario que en la actualidad, sobre la depredación económica que acompañó a la dictadura, ni sobre el propio componente económico-financiero que la identifica, aún más, como un régimen criminal en sí mismo, contra la humanidad. Faltó, desde el sector judicial,

la visión global que sí tuvieron las víctimas y la sociedad civil al formar y continuar, con fuerza y persistencia, hasta el punto de constituir un ejemplo permanente de lucha contra la impunidad dentro y fuera de la Argentina, la gran labor de exigir justicia, verdad y reparación. Fue ese esfuerzo –a veces pagando un alto coste personal– el que hizo que siguiera viva la necesidad de justicia durante esos años y que se demandara fuera de las fronteras argentinas, lo que daría lugar al surgimiento de una acción universal al amparo del principio de jurisdicción universal, que cambiaría la historia judicial internacional y que todavía continúa vigente.

Desde hace once años, las cosas definitivamente cambiaron en este país. La decisión política indiscutible del presidente Néstor Kirchner de impulsar una política de justicia sin limitaciones, junto con las acciones internacionales llevadas a cabo desde España y otros países, y las iniciativas judiciales que venían produciéndose –primero tímidamente en 2001 en la Argentina y después con toda claridad desde 2003, dando lugar a las órdenes de detención expedidas por la justicia española y luego aperturando las causas–, sumadas a la anulación parlamentaria y la nulidad por la Corte Suprema de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, abrieron definitivamente las avenidas de la justicia, que nunca deberían haberse clausurado en este país. Ello, al margen de quién haya sido el motor –que, desde luego, estuvo alimentado en gran medida por quienes optaron por exigir justicia por encima de cualquier otro acomodo–, ha contribuido en forma poderosa a la recuperación de la credibilidad de una maltrecha justicia argentina, tanto en el plano nacional como en el internacional, en el área de la defensa de los derechos humanos. Sin perjuicio de que muchas cosas deben cambiar aún en la justicia argentina, nadie puede discutir, hoy día, que la Argentina está escribiendo la página más luminosa de la historia judicial universal contra la barbarie desde los juicios de Núremberg.

Desde el Poder Ejecutivo, con una visión amplia de política nacional, y desde la sociedad civil, se inició un proceso de *memoria abierta*, donde, además de conocer la verdad de aquellos atroces años, se está enjuiciando a los responsables inmediatos de los crímenes, avanzando definitivamente hacia los demás ámbitos, como el de los jueces, los fiscales y los abogados que apoyaron y participaron de aquellos hechos, o al de algunos religiosos, ya condenados, y al de los agentes económicos que estuvieron en la base de la dictadura cívico-militar o se nutrieron de ella, y que, de esta forma, contribuyeron definitivamente a consolidar un sistema que torturó, desapareció, asesinó y depredó a sus víctimas. Ahora,



por fin, se comienza a construir un espacio en el que la justicia está ayudando a que la memoria y la verdad se completen ante la vergonzosa falta de cooperación de los propios victimarios, que siguen, en su generalidad, sin asumir la responsabilidad de haber humillado y perseguido a los/as ciudadanos/as de su propio país.

Precisamente en consonancia con este obligado objetivo, *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura* nos plantea, gracias al aporte de importantes investigadores e investigadoras del país y del extranjero, un completo y transversal estudio que ahonda en una de las dimensiones menos abordadas hasta el momento en el proceso de reconciliación nacional argentino: la connivencia del Poder Judicial con el régimen militar.

Funcionarios judiciales, abogados y docentes del derecho también fueron actores fundamentales en aquel contexto autoritario, ya fuera a través del apoyo directo a los mandos militares, participando en torturas o elaborando leyes que daban cobertura legal a prácticas genocidas, o del apoyo indirecto, al dejar a un lado su deber de investigar y archivar las denuncias de las víctimas o de sus familiares. Es cierto que el régimen se valió de ellos para legitimarse interior y exteriormente y, a cambio, ellos se erigieron como valedores de la moralidad nacional y, amparados en un ideario conservador y elitista, mantuvieron la ficción de un Poder Judicial independiente, interpretando el derecho no en función de los acontecimientos, sino en la línea del control social impuesto por las Juntas Militares. Fueron, en definitiva, cómplices y complacientes.

Actualmente, tal y como recuerda esta obra, no se ha dado, todavía, una depuración institucional real y completa. Al menos ciento veintinueve funcionarios judiciales han sido vinculados a alguna práctica terrorista del régimen autoritario, lo que representaría el 30% de la composición actual del fuero criminal y correccional de la justicia federal. Noventa de ellos han sido denunciados penalmente, cincuenta y tres están formalmente imputados. Pero hasta el momento, sólo se ha registrado una condena en firme. Es más, la tercera parte de los funcionarios judiciales actuales que han sido denunciados por las agencias del Estado, los movimientos sociales o víctimas directas continúan ocupando un puesto en la administración y, alarmantemente, se están acogiendo a jubilaciones o renuncias para evitar ser investigados y juzgados. Lo grave, entonces, no sólo es que permanezcan en esos puestos, sino que no hayan sido compelidos a confesar su participación o a contar la verdad en justo cumplimiento de la obligación derivada de su omisión, y porque es un derecho de las víctimas esa verdad y la consecuente justicia y reparación. Un Po-

der Judicial complaciente, indolente y cómplice del silencio constituye el peor cáncer para una sociedad, que no puede confiar en aquellos que son el último baluarte de la protección de sus derechos.

El ideario de un funcionario judicial no puede ser arbitrario, y mucho menos puede caminar de la mano de una ideología que torturó, desapareció y robó la identidad de miles de argentinos y argentinas. En la Argentina particularmente, por ser el caso que nos ocupa, aunque es un hecho extrapolable a cualquier régimen democrático, no se puede consentir un nuevo menosprecio tan grosero a las leyes y al derecho como el que se dio y consintió entre marzo de 1976 y diciembre de 1983. La independencia e imparcialidad del Poder Judicial ha de ser un factor empíricamente medible, y quienes lo administren no han de olvidar jamás que lo hacen en nombre del pueblo, que es el verdadero titular de tal poder, y que deben ejercerlo con una verdadera vocación de servicio y con un compromiso claro y definitivo con los derechos humanos por encima de todo.

A pesar de que en este país se respira un aire de verdad, justicia y reparación, subsiste el riesgo de que se reinstale un Poder Judicial arbitrario, porque aún continúan vigentes en muchos ámbitos las políticas neoliberales que llevaron a una de las mayores crisis de deuda de la historia argentina, con el aval de la Procuración del Tesoro de la Nación y de funcionarios judiciales, en claras condiciones de desventaja para el erario público.

Ahora, de nuevo, es el momento de que el Poder Judicial demuestre su independencia y confronte los poderes oligárquicos, cuyas acciones están perjudicando gravemente a una sociedad que cada vez cree menos en la justicia y en su imparcialidad. Es el Poder Judicial el que, a través de la transparencia en su gestión y acercándose al pueblo mediante mecanismos de participación, debe dar ejemplo de que realmente la justicia es igual para todos, protegiendo a los ciudadanos de los nuevos crímenes y espacios de impunidad. Esa independencia de la justicia no se consigue con la opacidad y con las dudas acerca de cómo administrarse a sí misma, sino desarrollando su acción en forma ágil, participativa, transparente e igualitaria. El pueblo debe rechazar a aquellos jueces complacientes con el poderoso y sumisos ante el poder político de turno, porque, junto con estos, constituyen el factor de mayor inseguridad jurídica.

Por ello debemos aplaudir trabajos tan exhaustivos como este, en el que se analizan la teoría académica, la estrategia política y el diseño institucional de aquellos colectivos que fueron cómplices del mayor proceso criminal y de recorte de libertades vivido en la historia de la Argentina.

Conocerlos nos permitirá aprender de ellos para estar prevenidos ante posibles intentos de reinstauración. La libertad y la democracia siempre son frágiles, y nuestra obligación es fortalecerlas en forma permanente para que resistan cualquier ataque. Descubrir quiénes fueron los agresores y qué hicieron es una prioridad para, con la verdad de lo que hicieron, restablecer la credibilidad de un sistema que quedó maltrecho. Por ello, debe ser el propio Poder Judicial el que haga esa labor, no actuando corporativamente, sino diseccionando y cortando las partes tumefactas del organismo del que forma parte, limpiando así la herida hasta curarla. No se trata de apelar al escarnio público, sino a la credibilidad de un poder que en un momento histórico cometió el primer crimen de todos, el de la indiferencia y el abandono de aquellos y aquellas a quienes tenía que defender.

En febrero de este año, la justicia argentina sentaba por primera vez en el banquillo a los ex jueces federales Luis Miret y Max Petra Recabarren. Ambos habían ejercido sus funciones durante el período de la Junta Militar y fueron acusados por complicidad en crímenes de lesa humanidad cometidos en la provincia de Mendoza, entre los que se encuentran las graves violaciones de derechos humanos sucedidas en el Departamento de Informaciones (D-2) de la Policía de Mendoza. Inneablemente, las torturas, las violaciones, las humillaciones y los insultos que en aquel centro se repetían a diario no habrían podido darse si las figuras de jueces no las hubieran sostenido archivando denuncias y renunciando a su deber de investigar o, al menos, no habrían contando con la impunidad posterior que durante décadas ha servido de parapeto para los culpables. La presunción de inocencia es un principio constitucional y básico en el derecho penal moderno y, precisamente por ello, es fundamental para la salud democrática una acción transparente y contundente de la justicia respecto de aquellos que tenían la máxima obligación de protección y no cumplieron, dejando desamparadas a las víctimas cuando más precisos eran.

Hoy, gracias a este proceso abierto y a otras tantas iniciativas puestas en marcha por el Estado argentino y la sociedad civil, los argentinos y las argentinas están rompiendo el blindaje que los cómplices del régimen criminal de la dictadura cívico-militar diseñaron para garantizar su propia impunidad. Primero fueron las anulaciones de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida declaradas por la Corte Suprema en 2005, y hoy se desarrolla el período de enjuiciamiento y depuración de las instituciones en clara progresión hacia la determinación de la responsabilidad penal de los partícipes económicos y judiciales de aquella barbarie.

Esperamos, sea aprovechado por el país como una ocasión única para democratizar los organismos de la administración pública y, por supuesto, a la justicia. Y especialmente como la oportunidad de que el “Nunca Más” que identifica a la Argentina y la lucha de las víctimas universalmente sea una realidad inalterable.

Madrid, noviembre de 2014



 **siglo veintiuno**  
editores

## Introducción

Entre complicidad militante, complacencia banal  
y valiente independencia

Juan Pablo Bohoslavsky\*

### La brecha por cerrar

Los mecanismos de justicia transicional en la Argentina se han focalizado primariamente en conocer la verdad acerca de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas durante la dictadura, sancionar a los responsables de los delitos de sangre y forjar la memoria en torno a esos hechos. Ha sido recién en los últimos años, una vez consolidados los juicios penales contra los genocidas, que la *dimensión civil* de la dictadura comenzó a visualizarse como un asunto relevante y pendiente para la sociedad argentina. Esa dimensión civil incluye a actores económicos, funcionarios civiles (judiciales incluidos), la iglesia, periodistas, medios de comunicación e intelectuales (CELS, 2015). Este libro se inserta en esa ampliación de los anillos de responsabilidad del pasado reciente de la Argentina.

Una comprensión cabal del rol que juegan específicamente funcionarios judiciales y abogados en contextos autoritarios, así como el desarrollo de una teoría jurídica, una estrategia política y un diseño institucional adecuados para incorporar eficazmente la complicidad judicial y legal a la agenda de la justicia transicional, constituyen en el país asignaturas pendientes que gradualmente están siendo saldadas: al momento de enviarse este libro a la imprenta, más de ciento cincuenta funcionarios judiciales han sido vinculados formalmente con el terrorismo de Estado, ya sea a través de procesos penales o de remoción. El llamado *juicio a los jueces* en Mendoza, cuya sentencia se espera para abril de 2015, es el proceso penal más emblemático en esa dirección.

No haber abordado la complicidad judicial de una manera integral y profunda una vez iniciada la transición democrática –y de esto fue res-

\* Las opiniones desarrolladas aquí sólo reflejan las de su autor y de ninguna manera las de las instituciones a las cuales está afiliado.

ponsable todo el sistema político— no sólo comprometió la promesa del *nunca más*, sino que también facilitó que las estructuras y redes del Poder Judicial cómplice continuaran de algún modo vigentes e impunes, lo cual se ha manifestado por años en una fuerte reticencia a avanzar con los procesos contra los genocidas. Los logros que implicó la remoción de los jueces de la Corte Suprema de la dictadura en 1983, e incluso de numerosos funcionarios del fuero penal de la Capital Federal, fueron en parte diluidos por la continuidad de varios funcionarios judiciales designados por las Juntas en todo el país. Por ello no sorprende la conivencia —ya en democracia— de una gran cantidad de jueces y fiscales de la *familia judicial*, dirigida a obstaculizar o dilatar los juicios contra los genocidas, así como a perseguir a quienes denunciaban a los funcionarios cómplices (caso “Kimel”). Todos estos datos redoblan el interés por articular el análisis histórico de la complicidad judicial con el debate actual en torno a la democratización del Poder Judicial en la Argentina.

Esta obra explora respuestas a las siguientes preguntas: ¿cuál fue el papel que desempeñaron los funcionarios judiciales, los abogados y sus asociaciones, y los juristas durante la dictadura? ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales muchos de ellos contribuyeron al plan criminal de la Junta Militar? ¿Y por qué tan sólo unos pocos asumieron una actitud de compromiso frente a las víctimas? ¿Qué podrían y deberían haber hecho los jueces dadas las circunstancias de entonces? ¿Son responsables legalmente los jueces, los fiscales y los abogados cómplices? ¿Qué función tuvieron el derecho y la jurisprudencia en aquel período? ¿Hubo una renovación de jueces con el retorno de la democracia? ¿En qué medida se ha avanzado desde 1983 a la fecha en la búsqueda de respuestas a estos interrogantes, y qué dificultades se han encontrado? ¿Son estas cuestiones relevantes hoy para la cultura democrática y el funcionamiento del Poder Judicial argentino? En la presente introducción se intentará articular y sistematizar las ideas, la información y las diferentes (en ocasiones divergentes) interpretaciones presentadas en los capítulos que integran este libro.

### **Estrategias represivas y Poder Judicial en la Argentina**

Una de las aristas prominentes de la dictadura argentina fue el comportamiento de los funcionarios judiciales (jueces e integrantes del ministerio público) y los abogados durante ese período. La represión se llevó a cabo mayoritariamente en las sombras de las instituciones, más específicamen-

te mediante una estrategia represiva clandestina, sin siquiera reconocer la desaparición misma de miles de personas. Hubo dos motivos centrales por los cuales se ejecutó esta estrategia de persecución y asesinato. El primero consistió en que de esa manera se facilitaba la implementación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que exigía flexibilidad y eficacia en la represión de los *enemigos internos*. El segundo motivo estuvo relacionado con el experimento fallido (no alcanzaron a silenciar las disidencias políticas) de gobiernos autoritarios previos, que, en especial a través del llamado “Camarón”, habían ensayado un plan de persecución judicial de opositores políticos. Con la llegada del gobierno constitucional de 1973 ese tribunal fue disuelto y muchos de aquellos opositores encarcelados por el “Camarón” fueron luego amnistiados.<sup>1</sup> El 16% de esos amnistiados serían desaparecidos después del golpe de 1976.<sup>2</sup>

Esta estrategia represiva clandestina no significó que los funcionarios judiciales y los abogados no cumplieran un rol prominente durante la dictadura entre 1976 y 1983 y funcional a ella. Por el contrario, tal como lo demuestran los diversos capítulos en esta obra, y contra lo que sugiere la literatura en política comparada (Barros, 2008; Pereira, 2005), una parte significativa del Poder Judicial durante la dictadura en la Argentina fue activa —no sólo complaciente o *apolítica*— en su colaboración con el régimen, cubriendo una amplia y variada gama de conductas: desde la denegación sistemática (tanto de la Corte Suprema como de los tribunales inferiores) de hábeas corpus interpuestos por los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, la confirmación de la validez de las normas de facto represivas, la reticencia a investigar seriamente los crímenes, la instrucción de causas penales fraudulentas para extorsionar a empresarios en connivencia con las fuerzas de seguridad, el apercibimiento a los jueces de instancias inferiores que efectivamente realizaban

1 La Cámara Federal en lo Penal (conocida como el Camarón, o *la cámara del terror*) fue creada en mayo de 1971 (Ley 19 052), cuando Alejandro Agustín Lanusse ejercía la presidencia de facto. El Camarón juzgaba en instancia única los delitos que lesionaran los principios básicos de la organización constitucional o de la seguridad de las instituciones. Este tribunal fue utilizado para perseguir opositores políticos. En dos años condenó a más de seiscientas personas. El gobierno de Héctor Cámpora lo disolvió en 1973 (Ley 20 510) y numerosos presos políticos fueron amnistiados (Ley 20 508).

2 Dato obtenido a partir del entrecruzamiento de los nombres de los amnistiados y de los desaparecidos, véanse *La Nación*, 27 de mayo de 1973, y Conadep (1984).



las instrucciones penales, la participación en maniobras de ocultamiento de cadáveres y de las razones de esas muertes, hasta la apropiación ilegal de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, la intervención en tribunales militares para juzgar civiles, la prestación de ayuda para interrogar e incluso torturar a detenidos de manera ilegal y la delación de abogados comprometidos con los reclamos de las víctimas a fin de que fueran disciplinados por las fuerzas represivas. Claramente, el fuero federal fue el más activo en términos de contribución a la dictadura. Mientras en la Capital Federal el fuero federal penal se destacó en esa labor, en el interior del país fueron los juzgados federales multifueros quienes asumieron ese rol.

Los abogados también desempeñaron un papel crucial en el diseño, la implementación y el fortalecimiento político y jurídico de las Juntas. Aquellos que prestaron sus servicios profesionales para el Estado (en la Procuración del Tesoro de la Nación, por ejemplo) para facilitar los planes del gobierno de facto, la contribución política y académica de diversas entidades conservadoras que nucleaban a abogados, y los juristas y profesores universitarios que justificaban el gobierno inconstitucional coadyuvaron a un *clima jurídico de época* complaciente con las Juntas y sus crímenes.

Mientras se producían esas capitulaciones, también se registraron verdaderos actos de independencia y compromiso por parte de unos pocos funcionarios judiciales y de numerosos abogados, a quienes, en algunos casos, llegaron a costarles sus propias vidas. Esos mismos actos de resistencia salvaron a numerosas personas de ser torturadas, asesinadas y desaparecidas.

La fuente jurídica de la nueva autoridad político-militar derivaba, según las propias Juntas Militares, del derecho de la nación a resistir a la amenaza de su propia existencia. Este *estado de excepción* fue positivizado, pues constituyó el argumento utilizado para sustentar el ordenamiento jurídico de la dictadura, que subordinó la Constitución nacional a la voluntad de las Fuerzas Armadas, todo lo cual fue confirmado por la jurisprudencia nacional. La Corte Suprema estableció abiertamente que las Actas Institucionales y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional eran normas que se integraban a la Constitución en la medida en que subsistieran las causas que habían dado legitimidad a esas mismas normas de facto. Esta situación también se invocó para justificar la extensión del estado de sitio, la convalidación de la justicia militar para juzgar civiles, la suspensión del derecho de opción a salir del país y la lesión del debido proceso, entre otras garantías constitucionales.

En ese contexto jurídico de facto, en el que las normas superiores fueron impuestas de manera violenta y antidemocrática, el derecho jugó un rol secundario en la implementación del terrorismo de Estado. Si bien hubo normas represivas específicas que no habrían pasado ningún test básico de constitucionalidad (como la regulación del derecho a salir del país durante el estado de sitio), la inmensa mayoría de los crímenes de lesa humanidad no se ejecutaron aplicando normas represivas, sino ejerciendo un poder omnímodo, arbitrario y sin pretensiones de referencia jurídica alguna. De hecho, cuando así lo necesitaron, las Juntas desconocieron hasta las normas por ella dictadas.

Inmediatamente después del golpe la Junta Militar dispuso la remoción de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de las provincias, y del procurador general de la nación. Mientras que para los demás jueces nacionales se consagró su inamovilidad desde su designación o confirmación (Ley de facto 21 258), los otros estaban sujetos a remoción sin causa ni proceso previo. A las dos semanas del golpe ya habían sido removidos veinticuatro jueces. La integración de la Corte Suprema y la Procuración General con abogados designados sin más por la Junta garantizó, desde el comienzo del gobierno de facto, el alineamiento judicial con el régimen.

La Junta Militar intentó legitimar su propia existencia declamando un supuesto respeto a la autoridad judicial cuando esta, de manera ocasional, procuraba cambios ornamentales en la política criminal del gobierno. Por su parte, especialmente la Corte Suprema, blandía su propia independencia mientras convalidaba con sus decisiones las acciones, políticas y normas represivas fundamentales de la Junta Militar. En su capítulo (“Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura”) Juan Francisco González Bertomeu matiza esta lectura en torno al rol planificado para la Corte al destacar algunas de sus disidencias internas.

Con todo, la necesidad de recurrir a préstamos de legitimidad que podía ofrecer el Poder Judicial argentino en su conjunto residió, presumiblemente, en el hecho de que, estando las Juntas Militares decididas a mantener su hegemonía y refundar el país –por ello, con vocación de conservar el poder en el mediano y el largo plazo–, el gobierno concibió políticas de poder sustentable, para lo cual la imagen pública era crucial.

Si bien el informe *Nunca Más* de la Conadep exponía y denunciaba el rol cómplice del Poder Judicial, fue con las denuncias interpuestas ya en democracia por la sociedad civil y por agencias del Estado contra funcionarios judiciales de la dictadura (que están o han estado hasta hace poco en sus respectivos cargos) cuando se comenzó a tomar una dimensión

más cabal de la amplitud y profundidad de su involucramiento en la dinámica del gobierno cívico-militar. Para dar una pauta de la relevancia de la temática, se debe señalar que, a la fecha, ha habido por lo menos noventa funcionarios denunciados penalmente, de los cuales cincuenta y tres se encuentran imputados, y sesenta enfrentaron cargos disciplinarios (sobre estas estadísticas, véase el capítulo 20: “Procesos contra cómplices judiciales en democracia: obstáculos y desafíos”, de Leonardo Filippini y Agustín Cavana). Aproximadamente la tercera parte de dichos funcionarios aún continúa en sus cargos.

### **El Poder Judicial como coadyuvante y legitimador del régimen**

Los gobiernos autoritarios suelen estar interesados, en mayor o menor medida, en utilizar el Poder Judicial para promover e implementar sus propias agendas políticas. Desde Rusia con Stalin (Solomon, 1996), Alemania con Hitler (Steinweis y Rachlin, 2013), España con Franco (Lanero, 1996), hasta Brasil durante la dictadura (Osiel, 1995; Pereira, 2005), Sudáfrica durante el *apartheid* (Dyzenhaus, 2003) o Chile con Pinochet (Matus, 2000), los regímenes represivos se han servido de los jueces para sus propósitos criminales.

La ciencia política ha identificado al menos cinco posibles funciones que el Poder Judicial puede ser forzado (o estar espontáneamente dispuesto) a asumir en el contexto de un gobierno autoritario (Ginsburg y Moustafa, 2008: 4). Primero, puede ser utilizado para ejercer un férreo control social y marginar a los opositores. Segundo, puede forjar y reforzar la legitimidad de ese mismo tipo de gobierno, sea contribuyendo a que este racionalice el uso de la fuerza o transmitiendo la imagen de que la división de poderes y el Estado de derecho son, en alguna medida, respetados en el país (Mayoral, 2012). Esta función entraña, a su vez, un riesgo estructural para el gobierno: que los jueces hagan efectivamente uso de la autonomía concedida para limitar las acciones represivas. Tercero, puede implementar reformas controvertidas o impopulares preservando políticamente al gobierno. Cuarto, puede hacer más verosímiles los compromisos en la esfera económica, facilitando de ese modo el comercio y las inversiones. Y quinto, puede fortalecer el cumplimiento de las normas administrativas por parte de los agentes del Estado de manera que se prevengan o resuelvan, dentro de la estructura burocrática, los problemas de coordinación que existan entre las facciones del régimen.

En términos generales, el Poder Judicial argentino asumió en forma entusiasta y eficaz las primeras dos funciones entre 1976 y 1983: coadyuvó al control social y proveyó de cierta legitimidad al régimen. En materia de implementación de políticas impopulares y compromisos económicos, no tuvo un rol central. Las reformas en las esferas económica, financiera, presupuestaria, tributaria e industrial llevadas a cabo durante la dictadura, que perjudicaron a la mayoría de la población argentina en beneficio de elites nacionales y extranjeras (Basualdo, 2006), fueron aplicadas de manera violenta por el Poder Ejecutivo, con lo que resistirlas en los juzgados (luego de haber constatado que la Corte inmediatamente después del golpe convalidó el atropello de la Constitución) no fue percibido como una opción realista o útil.

Sin embargo, hubo dos excepciones a tal principio. La primera, su jurisprudencia en materia laboral: sistemáticamente convalidó el cercenamiento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores. Esos cercenamientos se tradujeron en un menor costo laboral para los empresarios. Y la segunda, cuando los jueces penales intervinieron en el mercado financiero fue con el deliberado propósito de extorsionar a empresarios en el marco de la organización criminal montada en la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (Conarepa), o para confirmar *ex post* esas maniobras de pillaje, tal como sucedió en el caso de Papel Prensa.<sup>3</sup>

Finalmente, el Poder Judicial no cumplió un rol significativo en materia de resolución de controversias entre las facciones del poder. Existió un solo caso en el que el Poder Judicial intervino para saldar una disputa entre las tres fuerzas, y ocurrió hacia finales de la dictadura.<sup>4</sup>

3 El Consejo de Guerra Especial Estable n° 2 dictó severas condenas contra Lidia Elba Papaleo e Isidoro Miguel Graiver, que fueron luego confirmadas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 6. Para el resto de los “procesados” el juez dictaría el sobreseimiento el 16 de julio de 1982. Sobre el procesamiento dictado por el juez Daniel Rafecas en enero de 2015 a integrantes de los Consejos de Guerra véase Dandan, Alejandra, “Una estructura para ocultar crímenes”, *Página/12*, 18 de enero de 2015.

4 En 1982 las disputas entre las tres fuerzas habían llegado a un punto álgido. La Armada y la Fuerza Aérea anunciaron que se apartaban de la conducción del gobierno, dejando a la Junta como órgano unipersonal, en completa contradicción con el esquema jurídico ideado por los propios militares. Ante una denuncia por sedición, el juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal, al referirse a la designación del general Reynaldo Bignone como presidente, resolvió que tenía “cierta validez”, *La Nación*, 3 de agosto de 1982, p. 1.

Tal como lo explican en detalle numerosos capítulos de esta obra, aun cuando el plan de represión sistemática fue ejecutado mayoritariamente por las Fuerzas Armadas y de seguridad, el Poder Judicial argentino desempeñó un papel decisivo en la estrategia represiva del gobierno y en el intento de legitimarlo política, legal e institucionalmente. Interrogar a prisioneros ilegales, participar en sesiones de torturas, ocultar cadáveres, autorizar adopciones irregulares de hijos de desaparecidos no pueden sino ser calificados como actos de contribución entusiasta a la política criminal del régimen. En un plano menos físico pero no por ello menos dañino, la Corte Suprema y numerosos tribunales inferiores ratificaron la validez jurídica del golpe, la arrogación del poder constituyente y las normas represivas que había dictado la Junta Militar, mientras desamparaban a las víctimas y desconocían la dimensión sistemática de las graves violaciones de derechos humanos. Entre 1976 y 1979 familiares de las víctimas de la represión presentaron (sin contar ninguna reiteración de pedidos) 5487 hábeas corpus en los tribunales federales (Conadep, 1984). Sólo un puñado de esos pedidos fue acogido favorablemente, y en general por razones especialísimas (presiones externas, por ejemplo, tal como sucedió en el caso “Timerman”) o hacia el final de la dictadura, cuando numerosos jueces comenzaron a *defectionar* de manera estratégica, alejándose de la Junta al percibir que la transición hacia la democracia se hacía inminente.

La práctica de permitir la tramitación de hábeas corpus pero rechazarlos sin más tenía como propósito brindar un manto de legalidad y encubrimiento a la actuación de las fuerzas represivas (Castro Feijóo y Lanzilotta, 2013). La Conadep (1984) explicó que,

en la generalidad de los supuestos, cuando un magistrado oficiaba a la autoridad administrativa, policial, militar o penitenciaria, indagando el destino del beneficiario de la acción judicial, se conformaba con la escueta fórmula de respuesta que le informaba que no estaba detenido. La misma autoridad contra quien se interponía el recurso era la que, con su negativa, determinaba la clausura de la investigación. [...] Como quedó dicho, millares de recursos tuvieron un diligenciamiento inútil, sin mérito alguno para el hallazgo y liberación de la víctima privada ilegalmente de su libertad. En realidad, debería decirse que el hábeas corpus careció en absoluto de vigencia conforme su finalidad, ya que la formalidad de su implementación funcionó en la práctica como la contracara de la desaparición.

La jurisprudencia de la Corte Suprema parece haber fortalecido la consideración pública doméstica hacia la Junta Militar. Los argumentos utilizados por dicho tribunal, que alternaban de manera oportunista entre la necesidad de proteger a la nación frente a la amenaza del avance del comunismo (Osiel, 1995) y un positivismo ideológico que manipulaba los textos de las normas de la dictadura (Nino, 1997: 32-35), dieron sus frutos durante los primeros años de la dictadura. Este fenómeno político se intensificó por el hecho de que la Corte Suprema, ocasionalmente, rechazaba las razones que ofrecía el Poder Ejecutivo, pero cuidando de no cuestionar los fundamentos ni las estrategias políticas, jurídicas y represivas esenciales del régimen. Aun la jurisprudencia menos complaciente de la Corte Suprema operó dentro de los parámetros argumentativos funcionales a las Juntas: aceptados la necesidad de ordenar y pacificar al país y el rol que les incumbía en ello a las Fuerzas Armadas, el tribunal evaluaba la proporcionalidad entre esos fines y los medios (violaciones de derechos humanos), asegurando no conectar los casos, de manera que no se percibiera la dimensión sistémica y planificada del terrorismo de Estado. Los jueces de la Corte Suprema actuaban como contrapeso del poder del gobierno y, al mismo tiempo, como fuente de su legitimación (Groisman, 1989).

La bendición judicial de las acciones criminales de las Juntas constituyó un notable aporte institucional tendiente a incidir sobre la capacidad de análisis crítico de la población (incluyendo la de la fuerza de trabajo estatal-criminal) acerca de la moralidad y la legitimidad de la represión.

### **Descomponiendo el Poder Judicial**

Desentrañar el Poder Judicial permite efectuar un análisis en un nivel micro de las responsabilidades y las valías personales. Hubo sólo un puñado de funcionarios judiciales independientes que asumieron actitudes valientes y comprometidas investigando y reclamando por las víctimas, aun en desmedro de su integridad física.

Numerosos integrantes del Poder Judicial fueron *cómplices militantes*. Aquí la identificación ideológica, la crueldad y la repetición de la contribución fueron las características tipificantes. Esta actitud se materializó en verdaderas atrocidades planificadas, tal como se describe en el capítulo 6: “Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia”, de Lucía Castro Feijóo y Sofía Lanzilotta, y en el capítulo 10: “Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza”, de Pablo Gabriel Salinas.

Un aspecto poco estudiado de la complicidad judicial es el del rol de los *complacientes banales* (terminología acuñada por Hannah Arendt) con el gobierno de facto, en el sentido de que sus acciones y omisiones resultaban funcionales al régimen pero no estaban dotadas de una especial animadversión hacia las víctimas y su ideología, sino más bien de un desprecio por las consecuencias de sus decisiones. Esta actitud se traducía, en un lenguaje judicial, en indagaciones superficiales, ineficaces, inofensivas y autoexculpatorias. La complicidad judicial banal puede haber tenido diversas fuentes que operaron de manera complementaria, entre las que se ubicaron el temor, el interés personal, la presión del entorno y una idea distorsionada del derecho. Algunos funcionarios judiciales no resistieron las amenazas y las presiones efectuadas por el gobierno, pero no renunciaron al cargo (complicidad por resistencia impotente). Otros, por falta de integridad profesional, capitularon frente a la comodidad y las nuevas oportunidades laborales que ofrecía una relación armoniosa con el gobierno. Otro factor fue el contexto moral imperante durante ese período, de amplio desprecio por los derechos humanos, disimulado e incentivado por un exacerbado orgullo patriótico. Finalmente, en muchos cómplices ofició la inhibición de la propia culpa, facilitada por la continuidad jurídica y la falsa idea de que regía algo más o menos parecido al Estado de derecho (hecho al que contribuyeron tanto jueces, fiscales y abogados como juristas). De ese modo se inmunizaba la conciencia de numerosos funcionarios judiciales, que se visualizaban a sí mismos como correctos intérpretes del derecho a expensas de la decencia humana, emulando el positivismo de los jueces alemanes durante el nazismo (Steinweis y Rachlin, 2013: 137-159).

### **¿Qué podrían y deberían haber hecho los jueces?**

De acuerdo con el derecho argentino y el derecho internacional, los jueces tienen el deber básico de ejercer su independencia y amparar a las víctimas frente a violaciones de derechos humanos, y si ello implica contrariar al Estado, pues también tienen el *deber de desobedecerlo* (Henry Thoreau *dixit*).

Aún así, ¿implica complicidad un acto judicial que no busque, de manera implacable, directa e inmediata, destronar al gobierno de facto? ¿Es también posible, y admisible, exponer al gobierno y forzar la apertura democrática a través de vías menos explícitas, aunque en alguna medida eficaces, incentivando a los actores políticos a que *dialoguen* mediante

el ejercicio de una crítica seria, esto es, poniendo en evidencia las materializaciones del autoritarismo en sus dimensiones más sistémica y atroz (Osiel, 1995)?

Esta opción dialoguista exigiría, en cierto grado, la capitulación de los deberes básicos de los funcionarios judiciales, con lo que esta posición reconocería que cierto grado de complicidad sería aceptable e incluso deseable, puesto que se podría obtener un resultado (aún mínimo) positivo en términos de protección de los derechos humanos. Sin embargo, aun dentro de ese enfoque estrictamente consecuencialista (Lepora y Goodin, 2013) que llegaría a sugerir cierto nivel de complacencia judicial, debe señalarse que se estaría minimizando, por un lado, el sufrimiento humano que se multiplica a través de la aceptación judicial del régimen, y por el otro su erosión política que resultaría de la crítica judicial frontal y permanente (que, precisamente, se evita mediante esta estrategia). Si la mayoría de los jueces actuaran de manera firme y comprometida, probablemente los gobiernos autoritarios sentirían y asimilarían, al menos en parte, los límites que se les imponen desde los juzgados.

De todos modos, no es tarea fácil diferenciar una actitud judicial comprometida aunque sutil, de la jurisprudencia que critica de forma grandilocuente los detalles de la política represiva pero que comparte las presunciones básicas con el gobierno (por ejemplo, admitiendo que es válido que un gobierno inconstitucional detenga personas y limitándose a fijar ciertas –aun discutibles– condiciones a esas detenciones). La actitud cómplice puede disimularse tras el positivismo ideológico, de manera que las críticas formalistas a conductas estatales específicas ignoren o minimicen la gravedad de la violación sistemática y grosera de derechos fundamentales.

En el contexto concreto del caso argentino, el Poder Judicial se ubicó, abrumadoramente, en las categorías de *complicidad militante* y *complacencia banal* mencionadas en los párrafos anteriores, registrándose sólo unos pocos casos de actitudes independientes y valientes hacia las víctimas. Las diversas implicaciones jurídicas en términos de responsabilidad asociadas a cada una de esas categorías de complicidad, desde las ópticas del derecho internacional y del derecho argentino, son analizadas en los capítulos 15: “Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional”, de Jessica Almqvist, y 16: “Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino”, de Paula Litvachky.

Existen –y existían– numerosas opciones que permiten a los jueces asumir un comportamiento comprometido, eficaz y políticamente sus-



tentable en contextos autoritarios. La renuncia es una posibilidad, e incluso puede constituir un deber de acuerdo a los Comentarios de los *Principios de Bangalore* sobre la conducta judicial (2002, 2012). Aun así, es cierto que esto puede resultar en su reemplazo por tóteres del gobierno o ser visualizado como una derrota. Pero si las renuncias se suceden en forma masiva, sería una señal política de rechazo al régimen que no sería fácil de contrarrestar. También los jueces pueden insistir en sostener sus criterios aun a costa de ser revocados en instancias superiores,<sup>5</sup> de manera que estas y la consideración pública reconozcan las fuertes opiniones en contra y generar así canales de diálogo, apertura democrática y rendición de cuentas. Manipular, destruir o modificar piezas de un expediente –tal como lo hicieron numerosos jueces de la resistencia francesa durante el régimen de Vichy (Israël, 2011: 183)– para beneficiar a víctimas de la represión cuyas situaciones han sido judicializadas, es otra alternativa.

Y, por supuesto, avanzar decididamente con las indagaciones y asignaciones de responsabilidades es un deber básico de cualquier funcionario judicial. La verdad, aun cuando emerja de forma esporádica y por un tiempo limitado, interpela al gobierno autoritario y a la sociedad, a la vez que eleva sus costos de reputación. No es casual que los estudios cuantitativos más recientes indiquen que una mayor independencia judicial está asociada a menores niveles de represión política (Keith, 2012: 188).

¿Cuáles son los factores decisivos que llevan a un juez a capitular o a ejercer sus funciones de manera independiente? Carlos Pagliere fue juez provincial de instrucción penal durante la dictadura e investigó en 1977 hasta las últimas consecuencias –a pesar de las intimidaciones provenientes de las Fuerzas Armadas y de la propia Corte Suprema provincial– el secuestro del abogado laboralista Carlos Alberto Moreno en Tandil.<sup>6</sup> Contacté a Pagliere para hacerle aquella misma pregunta, y me explicó

5 Véase, por ejemplo, el caso “Zamorano”, en el que la Corte Federal de Apelaciones de Buenos Aires estimó insuficientes los motivos de detención de un abogado defensor de otras víctimas y ordenó su inmediata liberación. La Corte Suprema revocó esta decisión atendiendo a que el Poder Ejecutivo había informado acerca de los “*contactos comunistas*” del abogado, en LL, 1978-A: 472.

6 El rol de este juez es extensamente explicado en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata el 30 de marzo de 2012 en la causa “Tommasi, Alberto y otros”.

que investigar era, sencillamente, la única opción que veía como juez de instrucción.<sup>7</sup>

El ideario del juez es clave para comportarse de forma independiente y limitar el poder autoritario. Por eso se debe prestar atención al contexto sociológico, histórico e institucional en el cual los jueces se forman y luego actúan, y cómo ese contexto incide sobre su predisposición y habilidad para ejercer una independencia positiva (Hilbink, 2012: 614). La enseñanza del derecho juega aquí un papel central como política de no repetición, y es un aspecto que debería considerarse al momento de diseñar los programas de estudio. Rescatar, en cualquier contexto y bajo cualquier circunstancia, la promesa de justicia inherente del derecho, es una aspiración democrática que debería ser omnipresente en las facultades de Derecho y en las escuelas de formación judicial.

Del mismo modo, los medios de comunicación, los intelectuales, los actores económicos y los representantes religiosos contribuyen a crear el clima de época y la cultura política imperante, y de esa manera inciden tanto sobre la capacidad de comprensión de las implicaciones axiológicas y jurídicas de dictar sentencias a la medida de los criminales como sobre los cálculos de permanecer impunes en el futuro. En este punto se torna evidente que la ampliación de los anillos de responsabilidad a los actores civiles de la dictadura puede generar una sinergia democrática virtuosa: si la contribución de los actores civiles trae aparejada una cuota de responsabilidad, aquellos que se alisten para asistir a un régimen serán presumiblemente menos, con lo que se verían reducidas la fortaleza y la legitimidad políticas de las acciones de ese gobierno y, así, su capacidad de convocatoria y acción.

## Los capítulos

La primera sección, “Derecho e ideas jurídicas”, aborda la cuestión del derecho durante el terrorismo de Estado y las ideas jurídicas de los profesores de derecho y juristas de la época. En el capítulo 1, “El derecho durante el ‘proceso’. Una relación ambigua”, Enrique Groisman analiza el papel del derecho entre 1976 y 1983. El énfasis de este trabajo no radica en el estudio de la (in)justicia intrínseca de las normas

<sup>7</sup> Entrevistas telefónicas y por correo electrónico realizadas entre octubre y noviembre de 2013.

producidas por la Junta, sino en la invocación y violación oportunistas que esta hizo tanto de aquellas preexistentes al golpe como de las que emitiera con posterioridad. La interpretación y aplicación contradictoria y arbitraria de las normas, así como su utilización como recurso ideológico de legitimación, fueron las características del derecho en el período de la dictadura.

En el capítulo 2, “Juristas y enseñanza del derecho en dictadura y en años posteriores”, Leonardo Filippini reflexiona sobre el rol de los profesores de Derecho y juristas durante el terrorismo de Estado. Existieron posturas docentes y académicas reivindicativas del golpe y del gobierno de facto, funcionales y de supervivencia, y unas pocas de denuncia y resistencia. El autor también describe los intentos que ha habido en democracia para revertir aquella aquiescencia académica, que reflejó un consenso social que acompañó, avaló o toleró a la dictadura, y presenta el desafío de traducir la práctica democrática constitucional en docencia del derecho.

La segunda sección, “La Corte Suprema”, estudia la jurisprudencia de la Corte y su rol en el régimen de la dictadura. En el capítulo 3, “El rol de la Corte Suprema. Aportes repetidos y novedosos”, junto a Roberto Gargarella se explica el papel nefasto que tuvo el máximo tribunal durante el terrorismo de Estado al convalidar las más graves violaciones de derechos civiles y políticos y *legalizar* las normas de las Juntas. Todo ello mientras sobreactuaban para parecer independientes en la consideración pública y sin evidenciar la dimensión atroz y sistemática de la represión, para de ese modo *prestarles legitimidad* a las Juntas. A la vez ponen de relieve que la *doctrina de facto* respondía a un patrón ideológico y a una construcción jurídica de larga data en la Argentina y, en general, en Latinoamérica.

En el capítulo 4, “Los doce apóstoles. La Corte Suprema y sus jueces en la dictadura”, Juan González Bertomeu analiza la jurisprudencia de la Corte Suprema entre 1976 y 1983 a fin de identificar la ideología de los jueces que la integraron. El estudio no se limita a los casos referidos a violaciones de derechos humanos, sino que también incorpora cuestiones relativas a propiedad, arbitrariedad, religión y tenencia de drogas. Luego de un período inicial de total cohesión interna, comenzaron los votos disidentes, aunque sólo referidos a temas técnicos, y, hacia el final de la dictadura, sobre la resolución de los hábeas corpus. Si bien todos los jueces de la Corte fueron *pro Juntas* y conservadores, algunos lo fueron más que otros. La Corte parece haberse liberalizado algo en los últimos años del gobierno de facto, lo que se explicaría por su entendimiento de

que este ya había *terminado exitosamente con su tarea*, y/o por su vocación a defecionar de manera estratégica. Concluye que no se sabe si la Corte quiso dotar de legitimidad a la dictadura ni si lo logró.

En el capítulo 5, “Orden, ficción y liberalismo. Los derechos sociales en la Corte”, Horacio Javier Etchichury explica en detalle cómo y por qué la jurisprudencia de la Corte Suprema fue en perjuicio sistemático de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores –tanto estatales como privados–. La interpretación de los derechos sociales en materia de prescindibilidad de los empleados públicos, garantías gremiales, salarios y condiciones, huelgas y despidos, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones y vivienda, fueron (casi sin excepción) coherentes con el plan económico de exclusión del gobierno de facto.

La tercera sección, “Casuística de la complicidad judicial en la Argentina”, pone bajo la lupa las tipologías concretas de complicidad judicial en el país. En el capítulo 6, “Tipología de la complicidad y su contracara: la resistencia”, Lucía Castro Feijóo y Sofía Lanzilotta presentan numerosos y representativos casos (si bien no es una lista exhaustiva) de complicidad judicial antes y después de la dictadura. Se describen los comportamientos puntuales de Víctor Hermes Brusa, Luis Ángel Córdoba, Carlos Flores Leyes, Pedro Cornelio Federico Hooft, Guillermo Federico Madueño, Roberto Mazzoni, Luis Francisco Miret, Carlos Pastor, Otilio Ireneo Roque Romano, Juan Martín Romero Victorica, Rafael Sarmiento y Julio César Strassera, entre otros. El trabajo propone una tipología de conductas cómplices en función de si se trataron de acciones u omisiones en el marco de un genocidio. Finalmente, se presentan algunos pocos casos de resistencia e independencia judicial que se registraron durante el período autoritario, destacando que un comportamiento judicial no cómplice era posible.

María José Sarabayrouse Oliveira presenta, en el capítulo 7, “El caso de la Morgue Judicial”. Reconstruyendo la historia a partir de las vicisitudes de un expediente judicial abierto a causa de una desaparición producida en 1976, y a instancias de una denuncia interpuesta por el CELS en 1982, ahora sabemos que la morgue y los jueces de quienes esta dependía jerárquicamente tuvieron un rol cómplice en la realización de autopsias, emisión de certificados de defunción e inhumación tendientes a ocultar o disimular las torturas y asesinatos cometidos por las fuerzas de seguridad.

En el capítulo 8, “Una densa trama jurídico-burocrática. El circuito institucional de la apropiación criminal de niños”, Carla Villalta y Sabina Regueiro describen de qué manera funcionó el circuito institucio-

nal de secuestro, apropiación, guarda y adopción ilegal de hijos de desaparecidos. Destacan el rol que asumieron los jueces y los secretarios de los juzgados de menores: indiferente en algunos casos, activamente cómplice en otros, y comprometido en unos pocos. Se explica también la actuación de Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo en el largo proceso de denuncia y recuperación gradual de niños apropiados.

En el capítulo 9, “Rupturas, continuidades y lealtades en el poder judicial”, María José Sarraabayrouse Oliveira aborda la cuestión de las *redes de interdependencia* que caracterizaron al Poder Judicial en la Argentina antes, durante y después de la dictadura. La malla de intercambios de favores y lealtades, que han conformado la fisonomía de la llamada *familia judicial*, marcaron los comportamientos de la mayoría de los funcionarios judiciales que asumieron una actitud de complacencia con los crímenes, y también las de aquellos pocos jueces que adoptaron posiciones más o menos independientes.

En el capítulo 10, “Juicio a los jueces y fiscales de Mendoza”, Pablo Salinas presenta origen, contexto, fundamentos y perspectivas del llamado *juicio a los jueces*, que se lleva actualmente a cabo en Mendoza contra ex funcionarios del Poder Judicial federal de esa provincia que actuaron de manera desembozadamente cómplice antes, durante y después de la dictadura. Los casos de Luis Miret y Otilio Romano son estudiados de manera especial.

La cuarta sección, “Los abogados”, describe el rol de los abogados en el plan político y criminal de las Juntas. En el capítulo 11, “El Estado dual. Asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo”, Juan Bautista Justo explica las funciones que asumieron la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) y la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) en materia de asesoramiento esencialmente jurídico para el Poder Ejecutivo nacional durante la dictadura. Por un lado, la CAL cumplió el rol de articulador jurídico del estado de excepción y del avasallamiento de derechos constitucionales específicos, mientras que la PTN veló por la pulcritud formal del orden normativo administrativo que operaba en la superficie del Proceso de Reorganización Nacional y desempeñó un papel clave en la convalidación de los contratos de crédito externo.

En el capítulo 12, “‘Una ineludible obligación’. El compromiso de las asociaciones de profesionales del derecho con el ‘Proceso de Reorganización Nacional’”, Virginia Vecchioli desentraña el rol que durante diversos gobiernos de facto en el siglo pasado –aunque concentrándose en el período 1976-1983– jugaron el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la Corporación de Abogados Católicos y el Foro

de Estudios sobre la Administración de Justicia. A través de actividades académicas e intervenciones públicas, estas entidades movilizaron perspectivas e intereses que intentaban justificar al gobierno inconstitucional y sus acciones. Se analiza específicamente el trabajo de estas entidades tendiente a desacreditar la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979.

En el capítulo 13, “Los abogados defensores de derechos humanos como blanco de la represión (1960-1982)”, Claudia Bacci, Valeria Barbutto, Alejandra Oberti y Susana Skura describen la represión de la cual fueron blanco cientos de abogados denunciantes de los crímenes (incluso antes del golpe de Estado de 1976). El motivo de esa represión estuvo vinculado a su rol activo en la defensa de las víctimas de una manera crecientemente organizada (dentro y fuera de la Argentina) e innovadora y, en muchos casos, a su militancia política. La fuente principal de esta investigación fue el Archivo Oral de Memoria Abierta.

Laura Saldivia Menajovsky explica en el capítulo 14, “Abogados/as que resistieron. Una forma transformadora de ejercer el derecho”, el papel que cumplieron los abogados defensores de presos políticos desde inicios de los años setenta hasta el retorno de la democracia. El capítulo focaliza en la experiencia de la llamada *Gremial de Abogados*, un colectivo que nucleaba a abogados defensores: la visión de sus integrantes acerca de la formación profesional, el rol del derecho, las estrategias de defensa y las denuncias en foros internacionales.

La quinta sección, “Responsabilidad jurídica por complicidad judicial”, se inaugura con el capítulo 15: “Complicidad judicial como cuestión de derecho internacional”, de Jessica Almqvist, presentando la respuesta que el derecho internacional tiene reservada para estos casos. Se efectúa un análisis de los tratados en la materia, las recomendaciones de organismos internacionales, las conclusiones de los Tribunales Militares de Núremberg tras juzgar a jueces de la Alemania nazi y de la problemática de la prescripción.

En el capítulo 16, “Las consecuencias jurídicas de la complicidad judicial con el terrorismo de Estado en el derecho argentino”, Paula Litvachky analiza, desde la perspectiva del derecho argentino, la posibilidad de remover de sus cargos y de responsabilizar penal y civilmente a cómplices judiciales. Teniendo presentes los casos judiciales y las prácticas constitucionales en los cuales esos tipos de responsabilidad han sido (o están siendo) debatidos, Litvachky primero explica los criterios para la remoción de los jueces por mal desempeño, luego el encuadramiento jurídico penal de los autores, partícipes e incumplidores de sus obliga-

ciones funcionales, y por último el deber de resarcir económicamente por su contribución al terrorismo de Estado.

La sexta sección, “La complicidad desde 1983”, discute la cuestión de la complicidad judicial desde 1983 hasta la actualidad. En el capítulo 17, “¿Ruptura o continuidad? A propósito de la transición de la Corte Suprema de la dictadura a la democracia”, Leticia Barrera describe y reflexiona en torno al debate suscitado en la Argentina entre 1983 y 1984 con relación a la continuidad o remoción de los integrantes de la Corte Suprema con el advenimiento de la democracia. La *tesis de la continuidad* fue alentada por los propios jueces de la dictadura y por numerosos juristas. El reemplazo de esos jueces que finalmente efectuó el gobierno de Alfonsín no generó un amplio debate ni la participación de la sociedad en la discusión sobre el rol del Poder Judicial en la dictadura, pero tal decisión política estuvo basada en una concepción del derecho enraizada en la vigencia de los derechos humanos.

En el capítulo 18, “El ‘blindaje’ judicial. Obstáculos a la investigación de crímenes de lesa humanidad”, Lorena Balardini y Carolina Varsky describen la connivencia judicial desde 1983 a la fecha tendiente a blindar jurídicamente la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Ese comportamiento judicial comprendió una primera etapa de invalidación de las leyes y decretos de amnistía e impunidad, y una segunda etapa que llega, en alguna medida, hasta nuestros días, en la que, una vez superados los obstáculos jurídicos de las amnistías, la complicidad se materializa en estrategias procesales dilatorias que impiden o dificultan de manera eficaz el avance de las investigaciones. Estas estrategias implicaron la participación de la Corte Suprema y otros tribunales clave del país.

En el capítulo 19, “El caso ‘Kimel’ y las resistencias corporativas en democracia para esclarecer la complicidad judicial con la dictadura”, Andrea Pochak explica por qué la saga del caso “Kimel” es una muestra del llamado *segundo cerco de impunidad*. El historiador y periodista Eduardo Kimel, que había expuesto, ya en democracia, la contribución del ex juez de la dictadura Guillermo Rivarola para garantizar la impunidad en la masacre de San Patricio, se vio sometido, como represalia, a una persecución judicial por parte del propio Rivarola y de numerosos jueces argentinos (incluida la Corte Suprema), que fue recién interrumpida por orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este caso concretizó las fuertes resistencias judiciales que ha habido para esclarecer los delitos de la dictadura, sus autores y sus cómplices.

En el capítulo 20, “Procesos contra cómplices judiciales en democracia. Obstáculos y desafíos”, Leonardo Filippini y Agustín Cavana presentan las incidencias sobre los procesos de designación, remoción y responsabilidad penal iniciados a partir de 1983 que involucran a cómplices judiciales de la dictadura. Ofrecen información cuantitativa en torno a esos procesos –la cual da cuenta del volumen de funcionarios involucrados– y destacan la falta de coherencia y sistematicidad de las agencias estatales en el abordaje de esta problemática.

La séptima sección, “Complicidad y democracia”, problematiza sobre las implicaciones del juzgamiento actual de los cómplices judiciales en los campos del derecho, la violencia estatal, la democracia y la justicia. En primer lugar en el capítulo 21, “De la ESMA al INDEC. La justicia frente al poder”, Marcelo Alegre cuestiona el concepto de dictadura cívico-militar, formula precisiones sobre la política de designaciones judiciales de los primeros años del gobierno de Alfonsín y plantea los riesgos y desafíos actuales que entrañan los juicios penales en trámite contra los cómplices judiciales en los campos de la cultura democrática y el Estado de derecho. En el capítulo 22, “A modo de (in)conclusión. Entre complicidad judicial y violencia jurídica”, Hannah Franzki reflexiona sobre la violencia jurídica, esto es, sobre la legitimación de la violencia estatal a través del derecho, el cual no necesariamente es lo opuesto a la violencia –sea en dictadura o en democracia–. Así, la autora nos invita a pensar críticamente el derecho y la violencia estatal del pasado y –fundamentalmente– del presente. En el capítulo 23, “Prospectivas críticas para la democracia argentina”, presento de manera crítica los interrogantes planteados por los dos autores de esta sección. Por último, en el capítulo 24, “Conocer más”, de la sección “Palabras finales”, propongo instrumentos institucionales y legales para ampliar nuestro conocimiento en torno al comportamiento de los funcionarios judiciales y los abogados durante la dictadura.

### **Los/as autores/as**

Este libro es un proyecto colectivo en el que han participado prestigiosos académicos, expertos y profesionales nacionales y extranjeros, provenientes de diversas disciplinas sociales, lo que garantiza un análisis holístico del rol que han jugado jueces, fiscales, abogados y juristas en el pasado reciente de la Argentina. La pluralidad y el diálogo entre las diferentes interpretaciones en torno a los problemas abordados en esta obra



es un aspecto sobresaliente. El promedio de edad de los/as autores/as es de aproximadamente cuarenta años. Este dato refuerza la idea de que las nuevas generaciones están no sólo enriqueciendo el conocimiento y la comprensión de la última dictadura, sino también contribuyendo a forjar la agenda contemporánea en torno a la verdad, la memoria, la justicia y la democracia en la Argentina.

### Referencias bibliográficas

- Barros, Robert (2008), "Courts Out of Context: Authoritarian Sources of Judicial Failure in Chile (1973-1990) and Argentina (1976-1983)", en Tom Ginsburg y Tamir Moustafa (eds.), *Rule by Law. The Politics of Courts in Authoritarian Regimes*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Basualdo, Eduardo (2006), *Estudios de historia económica argentina. Desde mediados del siglo XX a la actualidad*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Castro Feijóo, Lucía y Sofía Lanzilotta, (2013), *Justicia y dictadura. Operadores del plan cívico-militar en Argentina*, Buenos Aires, Ediciones del CCC.
- CELS (2015), *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2014-15*, Buenos Aires, Siglo XXI (en prensa).
- Conadep (1984), *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, Buenos Aires, Eudeba.
- Dyzenhaus, David (2003), *Judging the Judges, Judging Ourselves. Truth, Reconciliation and the Apartheid Legal Order*, Oxford, Hart Publishing.
- Groisman, Enrique (1989), *La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983)*, Buenos Aires, Centro de Investigaciones sobre el Estado y la Administración.
- Hilbink, Lisa (2012), "The Origins of Positive Judicial Independence", en *World Politics*, 64(4).
- Israël, Liora (2011), "¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944)", en *Revista Política*, 49(1).

- Keith, Linda (2012), *Political Repression, Courts and the Law*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press.
- Lanero, Mónica (1996), *Una milicia de la justicia (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Lepora, Chiara y Robert Goodin, (2013), *On Complicity and Compromise*, Oxford, Oxford University Press.
- Matus, Alejandra (2000), *El Libro Negro de la justicia chilena*, Barcelona, Planeta.
- Mayoral, Juan Antonio (2012), “¿Por qué los autócratas limitan judicialmente su poder?”, en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 58.
- Nino, Carlos (1997), *Introducción al análisis del derecho*, Barcelona, Ariel.
- Osiel, Mark (1995), “Dialogue with Dictators: Judicial Resistance in Argentina and Brazil”, en *Law and Social Inquiry*, 20(2).
- Pereira, Anthony (2005), *Political (In)Justice. Authoritarianism and the Rule of law in Brazil, Chile, and Argentina*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.
- Solomon, Peter (1996), *Soviet Criminal Justice Under Stalin*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Steinweis, Alan y Robert Rachlin (eds.) (2013), *The Law in Nazi Germany. Ideology, Opportunism, and the Perversion of Justice*, Nueva York-Oxford, Berghahn Books.